Rad. No. 2021-00550
INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, Paso a su despacho en la fecha el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA instaurado por Daniel Esteban Gómez Velandia, causante Jhon Mauricio Gómez Espinosa, informándole que cuenta con registro nacional de emplazados, por lo que está pendiente designación Curador Ad-litem. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 08 de 2023

EL SECRETARIO,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Ocho, (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).-

Rad. No. 2021-00550.

Surtido el trámite respectivo, se designará curador Ad-Litem dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

1. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que, se procederá a designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente".

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem al Dr. Lucas José Sarmiento Castillo, correo electrónico lucas.jose9@hotmail.com, para que se notifique del auto admisorio de la demanda de 21 de septiembre de 2021 y represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso.

De otra parte, se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de $350.000 pesos; suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

1.- DESÍGNESE como curador ad litem, al Dr. Lucas José Sarmiento Castillo, correo electrónico lucas.jose9@hotmail.com, para que se notifique del auto admisorio de la demanda de 21 de septiembre de 2021 y represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Asignar la suma de $350.000,00, como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.

Rad. No. : 2021-00550
PROCESO : proceso SUCESIÓN INTESTADA
DEMANADANTE : Daniel Esteban Gómez Velandia
CAUSANTE : Jhon Mauricio Gómez Espinosa,

3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1505a15e914e770c414fd3622bf603349770404ec0d1711a89def6389747f13**
Documento generado en 08/02/2023 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica